



EL REGISTRO DE COMERCIANTES BAJO LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO

Las Sras. Sonia Vendedora, Paula Contratista, Rita Litigante y Antonia Arrendadora (las "Amigas") se reunieron en un restaurante para celebrar el cumpleaños de Rita. Durante la reunión surgió el tema que está en boca de todos en estos días: el impuesto sobre ventas y uso (el "IVU") que han impuesto algunos de los municipios y el que entrará en vigor para todo Puerto Rico el 15 de noviembre de 2006 y que fiscalizará el Departamento de Hacienda (el "IVU Estatal").

En vista de que ellas son profesionales, dueñas de corporaciones que hacen negocios en Puerto Rico, u operan negocios propios¹, empezaron a conversar sobre el tema del IVU Estatal, y de si ellas o sus corporaciones tienen que cumplir o no con el requisito de registrarse como comerciantes. La Sra. Litigante expresó que ella había leído un boletín del Departamento de Hacienda (el "Departamento") que se había publicado el día anterior, en el cual se le informa a todos los comerciantes de su obligación de registrarse como comerciantes con el Departamento. Ella aclaró que aunque antes de leer el Boletín ella entendía que no se tenía que registrar porque los servicios legales que ella presta no están sujetos al pago del IVU Estatal, lo que ella interpretó del Boletín es que se tiene que registrar.

Por otra parte, sus amigas le comentaron que según lo que habían leído en los periódicos o escuchado en las noticias radiales o televisivas, ellas no se tienen que registrar. La Sra. Vendedora, indicó que ella se dedica a vender artículos que compra y que como no tiene que pagar el IVU Estatal cuando los compra, no se tiene que registrar. Por su parte, la Sra. Contratista dijo que su corporación tampoco se tiene que registrar porque la misma se dedica a vender los inmuebles que construye, y que el IVU Estatal no aplica a la venta de inmuebles. Por último, la Sra. Arrendadora mencionó que entiende que no se tiene que registrar porque la cantidad que ella recibe como canon de arrendamiento por concepto del alquiler de inmuebles para fines residenciales o comerciales, no está sujeto al pago del IVU Estatal.

Sin embargo, la información que trajo la Sra. Litigante les creó una confusión a todas ellas en cuanto a su obligación de registrarse o no. En vista de ello, la Sra. Contratista llamó al Contador Público Autorizado (el "CPA") que le prepara los estados financieros y las planillas a su corporación y le pidió que se reuniera con ellas en el restaurante. El CPA estaba disponible y asistió a la reunión.

En este artículo discutiré el requisito de registrarse como comerciante para fines del IVU Estatal².

I. Requisito de Registro

El CPA le explicó a las Amigas que, para fines del IVU, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código")³ y el reglamento emitido bajo el Código con relación al requisito de registro por parte de los

comerciantes⁴, le impone la obligación a toda persona que desee llevar a cabo negocios como un comerciante de registrarse como un comerciante con el Departamento⁵.

A. Definición de comerciante

En vista de que el requisito de registro aplica a "comerciantes", el CPA le informa a las Amigas que el Código y el Reglamento definen el término "comerciante" para fines del IVU⁶, como toda persona natural o jurídica: (1) que desee llevar o lleve a cabo negocios de cualquier índole en Puerto Rico, o (2) que esté dedicada al negocio de ventas de partidas tributables⁷, o (3) que en el curso ordinario de sus negocios venga obligada a someter la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso (la "Planilla")⁸, para cumplir con su obligación de remitir el impuesto sobre ventas (el "IV") cobrado, o de pagar el impuesto sobre uso (el "IU").

Concluye el CPA que de acuerdo a esa definición, todas las Amigas son comerciantes y se tienen que registrar: la Sra. Vendedora, porque está dedicada al negocio de venta de partidas tributables; y la corporación de la Sra. Contratista, la Sra. Litigante, y la Sra. Arrendadora, porque en el curso ordinario de sus negocios pueden estar sujetas al pago del IU.

II. Solicitud de Registro

En vista de que todas las Amigas tienen que registrarse como comerciantes, el CPA les informa que para inscribirse en el Registro de Comerciantes con el Departamento, ellas deben completar una Solicitud de Certificado de Registro de Comerciantes y Certificado de Exención (la "Solicitud")⁹ y someterla al Departamento. La Solicitud se puede obtener en las Colecturías, los Distritos de Cobro, los Distritos de Auditoría Fiscal, en la página electrónica del Departamento¹⁰ y en los Centros de Servicio al Contribuyente localizados en San Juan, Bayamón, Caguas, Ponce y Mayagüez.

III. Forma de Registrarse

Indica el CPA que un comerciante puede completar o someter la Solicitud de varias maneras: (a) por Internet a través de la página electrónica del Departamento, (b) visitando los Centros de Servicio al Contribuyente, los Distritos de Cobro, las Colecturías, los Distritos de Auditoría Fiscal y las Oficinas Regionales de la Compañía de Comercio y Exportación, (c) vía facsímil¹¹, (d) por correo¹², o (e) por teléfono¹³.

IV. Fecha para Registrarse

De acuerdo con el Reglamento, en casos de nuevos negocios, la Solicitud debe someterse al Secretario 30 días antes de que la persona comience a operar un negocio, excepto en casos de exhibidores que



deberán someterla antes de la fecha en que comience la exhibición¹⁴. En casos de negocios que ya estén operando, la Solicitud deberá someterse antes del 16 de octubre de 2006.¹⁵

V. Tipos de Certificados de Registro

El CPA menciona que una vez se somete la Solicitud el Departamento le emite al comerciante un Certificado de Registro, según la información que el comerciante provea en la Solicitud. De acuerdo con el Reglamento existen varios tipos de Certificados de Registro¹⁶: (a) de comerciante¹⁷, (b) de negocio ambulante¹⁸, (c) de negocio temporero¹⁹, y (d) de exhibidor²⁰. El CPA le expresa a las Amigas, que todas ellas deben solicitar un Certificado de Comerciante.

El Código requiere que el Certificado de Registro de Comerciantes se exhiba en todo momento en un lugar visible al público en general, en cada local del comerciante para el cual sea expedido.²¹

VI. Penalidades por no Registrarse

El CPA le advierte a las Amigas que si no se registran pueden estar sujetas a una penalidad de \$10,000²². En vista de eso, el CPA exhorta a las Amigas a que sometan la Solicitud a tiempo.

I. La Sra. Vendedora es dueña de la tienda Cocinas Bonitas, que se dedica a la venta de equipo, adornos y utensilios de cocina; la Sra. Contratista es la única accionista de la Corporación Construcciones Duraderas, que se dedica a la construcción de inmuebles en Puerto Rico; la Sra. Litigante es abogada y tiene oficina propia; y la Sra. Arrendadora es dueña de varios inmuebles que alquila para fines residenciales y comerciales.

2. Toda referencia al IVU será al IVU Estatal, a menos que se indique lo contrario.

3. Según enmendado por la Ley 117 del 4 de julio de 2006.

4. El Reglamento Número 7201 del 18 de agosto de 2006 (el "Reglamento").

5. Véase la sección 2801 del Código y el artículo 2801(a)-1(a) del Reglamento.

6. Véase la sección 2301(j) del Código y el artículo 2301(j)-1 del Reglamento.

7. El término está definido en la Sección 2301(dd) del Código.

8. El Modelo SC 2915.

9. El Modelo SC 2914. Véase el artículo 2801(a)-1(b) del Reglamento.

10. www.hacienda.gobierno.pr/ivu

11. Por el número: 787-722-0489.

12. A la siguiente dirección: DEPARTAMENTO DE HACIENDA, REGISTRO DE COMERCIANTES, PO BOX 9024140, SAN JUAN PR 00902-4140.

13. A través del 1-888-721-5551

14. Véase el artículo 2801(a)-1 (a)(1) del Reglamento.

15. Véase el artículo 2801(a)-1 (a) (2) del Reglamento.

16. Véase el artículo 2801(a)-1 (c) del Reglamento.

17. Se emitirá este tipo de Certificado a toda persona que desee llevar o lleve a cabo negocios de cualquier índole en Puerto Rico en un establecimiento fijo y permanente, y que no sea un exhibidor, un negocio ambulante o un negocio temporero. Véase el artículo 2801(a)-1 (c)(1) del Reglamento.

18. Es un negocio dedicado a la venta de partidas tributables sin establecimiento fijo, en unidades móviles, a pie o desde lugares que no estén adheridos a sitio o inmueble alguno. Véase el artículo 2801(a)-1 (c)(3) del Reglamento.

19. Un negocio temporero es aquel que opera por un período no mayor de seis meses consecutivos durante el año. Véase el artículo 2801(a)-1 (c)(4) del Reglamento.

20. Un exhibidor es toda persona que, mediante acuerdo, esté autorizado para el despliegue de partidas tributables en una convención o exhibición especializada durante un período de tiempo específico. Véase el artículo 2801(a)-1 (c)(2) del Reglamento.

21. Véase la sección 2802 del Código y el artículo 2802(a)-1 del Reglamento.

22. Véase la sección 6106(a) del Código.

Seminarios Reforma Contributiva

Tasas preferenciales temporeras aplicables a ciertas transacciones

11 de octubre de 2006

1:30 p.m. - 5:30 p.m.

PONCE

Howard Johnson Hotel

12 de octubre de 2006

1:30 p.m. - 5:30 p.m.

MAYAGUEZ

Mayagüez Resort & Casino

Impuesto sobre ventas y uso (IVU)

12 de octubre de 2006

8:15 a.m. - 4:00 p.m.

PONCE

Hilton Ponce Golf & Casino Resort

13 de octubre de 2006

8:15 a.m. - 4:00 p.m.

MAYAGUEZ

Mayagüez Resort & Casino

18 de octubre de 2006

8:45 a.m. - 5:00 p.m.

SAN JUAN

San Juan Marriott Resort & Stellaris Casino

Ley de justicia contributiva

31 de octubre y 1 de noviembre de 2006

8:45 a.m. - 5:00 p.m.

SAN JUAN

Hotel Condado Plaza